

EXPEDIENTE N° \_\_\_\_\_

CASILLA DE \_\_\_\_\_

## ASAMBLEA LEGISLATIVA

660 - Imp. Nacional - 1950

Iniciativa de José Emilio Moya Crespo  
Pausado por el Dip. Leoncio González

Asunto Interpretación sobre inscripción de plomos en la  
Oficina del Catastro

Comisión de Legislación  
 Para discutir dictamen 12 julio  
 Para \_\_\_\_\_ debate  
 Para \_\_\_\_\_ debate  
 Para \_\_\_\_\_ debate

Decreto N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Sancionado el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Publicado en Gaceta N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 195 \_\_\_\_\_

Iniciado 6 de junio 1950

Archivado el \_\_\_\_\_

PROYECTO  
 PUBLICADO EN LA GACETA N° 144  
 de 29 de junio de 1950

DICTAMEN  
 PUBLICADO EN LA GACETA N° 149  
 de 6 de julio de 1950

Decreto N°

30

Asunto de

Interpretación sobre inscripción de plomos en la oficina del Catastro

N°

30





Nº A447146

1

Comisión de  
Legislación

1 HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA.- PALACIO NACIONAL.- San José.-----  
2 José Emilio Moya Ocampo, mayor, viudo, artesano, Costarricense, vecino  
3 de Naranjo y portador de la cédula de identidad número 32283, a VOS  
4 con el debido respeto expone: hay en nuestras leyes la de INSCRIPCI-  
5 ÓN de DERECHOS PROINDIVISOS Nº 16 de 28 de marzo de 1940, que en su  
6 artículo 2º dice en lo conducente: "Con.....-Deberá acom-  
7 pañar tambien un plano levantado por un agrimensor titulado, o por  
8 un práctico cuando se trate de fincas rurales cuya.....,etc".-  
9 Tambien hay la Ley Nº 139 de INFORMACIONES POSESORIAS de 14 de ju-  
10 lio de 1941, que en el párrafo final del CONTENIDO 6º del artículo  
11 1º que en su parte necesaria dice: "Para medir terrenos con una ca-  
12 bida menor de treinta hectáreas, es apto un práctico; pero....."  
13 Posteriormente se dió el Decreto-Ley Nº 148 de 10 de noviembre de  
14 1948, en el que se dicta un reglamento para la inscripción de pla-  
15 nos en la oficina del Catastro.-----  
16 Ahora bien, la oficina de Catastro, que más bien debía facilitar la  
17 inscipción de los planos de los pequeños terratenientes que no tie-  
18 nen inscritas sus fincas en el Registro Público, y que atenedos a  
19 las leyes primeramente citadas están ayudando a formar el Catastro  
20 de la República, HA LLEGADO A TALES EXIGENCIAS que solamente los in-  
21 genieros podrán llenar la hojita que acompaño a este escrito.----  
22 Como el artículo 121 de la Constitución Política vigente, entre o-  
23 tras atribuciones de la Asamblea Legislativa, da la de " INTERPRE-  
24 TACIÓN AUTÉNTICA DE LAS LEYES", vengo a distraer vuestra muy ocupa-  
25 da atención pidiéndoos: declarar si el mencionado Decreto-Ley Nº  
26 148 de 10 de noviembre de 1948, OBLIGA A CUMPLIRLO A LOS PRÁCTICOS  
27 a que se refieren las antedichas Leyes Nº 16 y Nº 139 de 28 de mar-  
28 zo de 1940 y 14 de julio de 1941, respectivamente.-----  
29 El objeto primordial de esta presentación que hago como ciudadano,  
30 es saber VUESTRA SABIA INTERPRETACIÓN a las citadas leyes, ya que



1 de mantenerse las disposiciones tomadas por la oficina del Catastro  
2 para la inscripción de planos en cuanto se refieren a los prácticos  
3 mensores de terrenos, saldrían sobrando las ventajas que les conce-  
4 de a esos prácticos las leyes Nos 16 y 139 ,pués se necesitarían  
5 de parte de éstos, conocimientos de trigonometría y álgebra, para lle-  
6 nar las exigencias de la mencionada oficina de Catastro.-----

7 Con toda consideración y respeto de los señores Diputados,

8  
9 Naranjo, 27 de mayo de 1950.-

*J. Emiliano*

10  
11 El suscrito Diputado acoge para su tramitación  
12 el anterior memorial.-

*L. Louche*

## Requisitos indispensables para presentar un plano

(Ley No. 148 del 10 de Noviembre de 1948.)

- 1 Escala métrica (no gráfica).
- 2 Poligonal y derrotero (numeración sucesiva).
- 3 Inscripción del Registro (si es finca inscrita).
- 4 Declaración de la Tributación Directa (si es para Título Supletorio).
- 5 Distancias frentes a la calle o caminos.
- 6 Punto de referencia hasta donde sea posible.
- 7 Meridiana vertical en el plano y la rotulación perpendicular a la flecha.
- 8 El tamaño más pequeño del plano es de 32 x 22 centímetros.
- 9 Cálculos (por coordenadas) acompañando planos.
- 10 Error lineal - 1/1000 en fincas rurales, y en fincas urbanas 1/3000.

NOTA: (Título Supletorio) menos de 30 hectáreas puede firmarlas un práctico, pero para mayores de esta cabida, debe ser por un Ingeniero. Las fincas inscritas sólo pueden ser firmadas por un Ingeniero.

### TARIFA POR INSCRIPCION DE PLANOS

|                                 |        |
|---------------------------------|--------|
| De 100 a 500 metros             | ¢ 2.00 |
| de 500 a 5000 metros            | 6.00   |
| por más de 5.000 metros         | 11.00  |
| De 10 hectáreas                 | 1.00   |
| de 10 a 50 hectáreas            | 5.00   |
| de 50 a 500 hectáreas           | 9.00   |
| de 500 a 2500 hectáreas         | 14.00  |
| de 2500 a 5,000 hectáreas       | 24.00  |
| de 5,000 a 10.000 hectáreas     | 39.00  |
| de 10.000 en adelante hectáreas | 59.00  |

26703

## PLANO DE LA FINCA

DE .....

en Distrito..... Cantón..... Provincia.....

CROQUIS

Levantado por cuenta de..... Estudio .....

Brújula..... Tránsito..... Cinta de Acero.....

Error Lineal..... Error Angular.....

Libreta No..... Página..... Fecha.....

Ingeniero.....

IMPRENTA y LIBRERIA ATENEA }



[illegible]

## Requisitos indispensables para presentar un plano

(Ley No. 148 del 10 de Noviembre de 1948.)

- 1 Escala métrica (no gráfica).
- 2 Poligonal y derrotero (numeración sucesiva).
- 3 Inscripción del Registro (si es finca inscrita).
- 4 Declaración de la Tributación Directa (si es para Título Supletorio).
- 5 Distancias frentes a la calle o caminos.
- 6 Punto de referencia hasta donde sea posible.
- 7 Meridiana vertical en el plano y la rotulación perpendicular a la flecha.
- 8 El tamaño más pequeño del plano es de 32 x 22 centímetros.
- 9 Cálculos (por coordenadas) acompañando planos.
- 10 Error lineal - 1/1000 en fincas rurales, y en fincas urbanas 1/3000.

NOTA: (Título Supletorio) menos de 30 hectáreas puede firmarias un práctico, pero para mayores de esta cabida, debe ser por un Ingeniero. Las fincas inscritas sólo pueden ser firmadas por un Ingeniero.

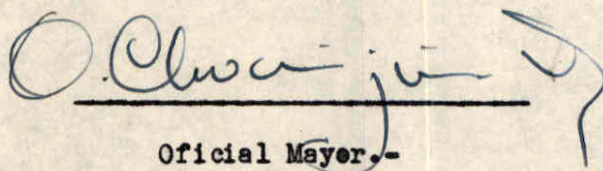
### TARIFA POR INSCRIPCION DE PLANOS

|                                 |        |
|---------------------------------|--------|
| De 100 a 500 metros             | ¢ 2.00 |
| de 500 a 5000 metros            | 6.00   |
| por más de 5.000 metros         | 11.00  |
| De 10 hectáreas                 | 1.00   |
| de 10 a 50 hectáreas            | 5.00   |
| de 50 a 500 hectáreas           | 9.00   |
| de 500 a 2500 hectáreas         | 14.00  |
| de 2500 a 5,000 hectáreas       | 24.00  |
| de 5,000 a 10.000 hectáreas     | 39.00  |
| de 10.000 en adelante hectáreas | 59.00  |



SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los seis días del  
mes de junio de mil novecientos cincuenta.-

En sesión de esta fecha fue leído el anterior  
Proyecto suscrito por el señor José Emilio  
Ocampo y acogido para su tramitación por el  
Dip. Lizandro Cerrales, habiendo ordenado la  
Presidencia a la COMISION DE LEGISLACION para  
su estudio e informe.

  
Oficial Mayor.-





## D I C T A M E N

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SAN JOSE, COSTA RICA  
SECRETARIA

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

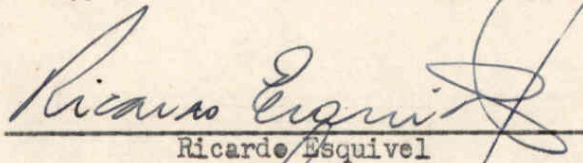
Vuestra Comisión de Legislación, ha estudiado con detenimiento la interpretación que solicita el señor José Emilio Moya Ocampo, acogida por el compañero diputado don Lisandro Corrales, de lo que denomina el proponente el Decreto-Ley N° 148 de 10 de noviembre de 1948, en relación con los artículos 2° de la Ley N° 16 de 28 de marzo de 1940 y 1° de la N° 139 de 14 de julio de 1941, los cuales para la Comisión son claros y no admiten discusión.

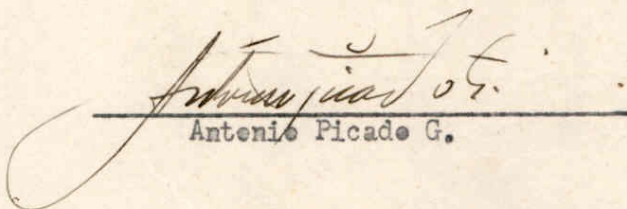
Al respecto cabe observar, que realmente la disposición legal de primera citada y que se solicita interpretar, no es una ley sino un simple Reglamento, - según parece de la Ley N° 59 de 4 de julio de 1944 - , firmado no por la Junta de Gobierno que ejercía las funciones legislativas en 1948, sino por el señor Presidente de la misma y el Ministro de Obras Públicas.

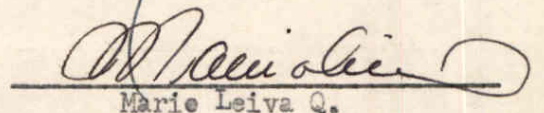
Como la facultad que el inciso 1° del artículo 121 de la Constitución Política da a la Asamblea Legislativa, consiste en interpretar "las leyes", piensa la Comisión que no puede entrar a interpretar dicho Reglamento, pues esa atribución no corresponde a la Asamblea, y son otros organismos del Estado los que podrían en un caso concreto, estimar si el relacionado Reglamento contradice la mente de las leyes citadas.

Por lo expuesto, la Comisión tiene la pena de dictaminar negativamente en el caso que nos ocupa.

Sala de Comisiones de la Asamblea Legislativa.- COMISION DE LEGISLACION.-  
San José, 3 de julio de 1950.

  
Ricardo Esquivel

  
Antonio Picado G.

  
María Leiva Q.



SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

En sesión de esta fecha fué APROBADO el anterior dictamen negativo al proyecto, por consiguiente la Mesa ordenó archivar el expediente respectivo.

O. Chacón Jara

Oficial Mayor